



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Sábado 24 de Mayo de 2014

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 3.197 DE 1996, EN EL SENTIDO DE ESTABLECER REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE FLORES FRESCAS CORTADAS DE CRISANTEMO (*CHRYSANTHEMUM SP.*), PROCEDENTES DE ECUADOR, APRUEBA PROTOCOLO, Y DEROGA RESOLUCIÓN N° 1.411 DE 2013

(Resolución)

Núm. 3.625 exenta.- Santiago, 19 de mayo de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557 de 1980, del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el decreto N° 156 de 1998, del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; y las resoluciones N° 3.197 de 1996; 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; 3.589 de 2012; 1.411 de 2013; y sus modificaciones, todas del Servicio Agrícola y Ganadero; y el Protocolo para la exportación de flores cortadas de crisantemo (*Chrysanthemum sp.*) desde Ecuador a Chile, procedentes de lugares y/o sitios de producción bajo control obligatorio de minadores para producir envíos libres de *Liriomyza trifolii*.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
2. Que como resultado de las acciones de inspección realizadas en los puntos de ingreso, se han interceptado reiteradamente plagas reglamentadas para Chile como *Liriomyza trifolii*, en flores frescas cortadas de crisantemos (*Chrysanthemum sp.*) procedentes de Ecuador.
3. Que mediante resolución N° 1.411 de 2013, se procedió a suspender los envíos de crisantemos a Chile, hasta acordar entre SAG y Agrocalidad, organismo nacional de protección fitosanitaria de Ecuador, un Protocolo que establezca medidas de manejo y control de la plaga *Liriomyza trifolii* en crisantemos de Ecuador, con el fin de producir envíos libres de esta plaga.
4. Que con fecha 25 de abril de 2014, se firmó Protocolo para la exportación de Flores Cortadas de Crisantemo (*Chrysanthemum sp.*), desde Ecuador a Chile procedentes de lugares y/o sitios de producción bajo control obligatorio de minadores para producir envíos libres de *Liriomyza trifolii*.

Resuelvo:

1. Modifícase la resolución N° 3.197 de 1996 que dispone requisitos para internar flores cortadas incorporando el siguiente resuelvo:

“9.- Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios para la importación de flores frescas cortadas de crisantemos (*Chrysanthemum sp.*), procedentes de Ecuador, según las especificaciones establecidas en el Protocolo conjunto SAG-Agrocalidad:

9.1 Para la importación al país, el envío deberá estar amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial por exportador emitido por Agrocalidad, en original, en el que consten las siguientes declaraciones adicionales:

- “El envío de flores cortadas de crisantemo está libre de *Liriomyza trifolii*, según el Protocolo suscrito por SAG - Chile y Agrocalidad- Ecuador”.
- “El envío de flores cortadas de crisantemos está libre de *Thrips palmi*, según el Protocolo para la certificación fitosanitaria de Producción libre de Thrips de Ornamentales en Ecuador de Agrocalidad”.

9.2 Adicionalmente el envío de flores frescas cortadas de crisantemo deberá cumplir con las siguientes medidas fitosanitarias que deberán ser verificadas por el inspector de Agrocalidad antes de emitir el Certificado Fitosanitario, según las especificaciones establecidas en el Protocolo para la exportación de flores cortadas de crisantemo (*Chrysanthemum sp.*) desde Ecuador a Chile, procedentes de lugares y/o sitios de producción bajo control obligatorio de minadores para producir envíos libres de *Liriomyza trifolii*:

- El envío procede de un lugar de producción/finca, productor y exportador registrados y certificados por Agrocalidad, cuyos códigos de registro estén vigentes para la exportación de flores cortadas de crisantemo a Chile, y que el envío haya sido aprobado por Agrocalidad.

9.3 Los envases deberán llevar la siguiente leyenda ubicada en la cara frontal de la caja:

FLORES DE CRISANTEMO DE EXPORTACIÓN A CHILE

- LOCALIDAD DE ORIGEN \_\_\_\_\_
- CÓDIGO/NOMBRE DEL LUGAR DE PRODUCCIÓN/FINCA \_\_\_\_\_
- CÓDIGO/NOMBRE DE PRODUCTOR \_\_\_\_\_
- CÓDIGO/NOMBRE DE EXPORTADOR \_\_\_\_\_

AGROCALIDAD - ECUADOR

9.4 La madera de los embalajes y pallets, como también la madera utilizada como material de acomodación, debe estar libre de corteza; debiendo además cumplir con las regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalaje de madera.

9.5 Los medios de transporte serán de uso exclusivo para transportar envíos de similar condición fitosanitaria de ingreso (inspeccionado y aprobado).

9.6 Deberán cumplirse además, las especificaciones generales establecidas en la presente resolución y sus modificaciones.”.

2. Apruébase el “Protocolo para la exportación de flores cortadas de crisantemo (*Chrysanthemum sp.*) desde Ecuador a Chile, procedentes de lugares y/o sitios de producción bajo control obligatorio de minadores para producir envíos libres de *Liriomyza trifolii*”.
3. Derógase la resolución N° 1.411/2013 que “Levanta medida provisional respecto de la importación de flores cortadas provenientes de Ecuador y deroga las resoluciones que indica”.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Ángel Sartori Arellano, Director Nacional (TYP).